



Tunja, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	MONITORIO
RADICADO No	15001 31 53 002 2021– 00044-00
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS BAUTISTA RAMIREZ
DEMANDADO:	JOSE PARMENIO CHAPARRO BUITRAGO

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso MONITORIO instaurado por CARLOS ANDRÉS BAUTISTA RAMIREZ contra ROBERTO CARLOS PRIETO CAMELO JOSE PARMENIO CHAPARRO BUITRAGO, con el fin de analizar si es viable su admisión o rechazo, y es por ello, que el Despacho de conformidad con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 419 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda sustentado en las siguientes razones:

El artículo 419 del Código General del Proceso señala: “Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible QUE SEA DE MÍNIMA CUANTÍA, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este capítulo”

Ordena el numeral primero (1º) del artículo 17º del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los PROCESOS CONTENCIOSOS DE MÍNIMA CUANTÍA.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

Ordena la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Ventaquemada, por ser de allí el domicilio de las partes. Por lo expuesto y tratándose de un PROCESO MONITORIO, cuyas pretensiones deben ser de MÍNIMA CUANTÍA, el Despacho RECHAZA por COMPETENCIA el presente PROCESO MONITORIO.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la Oficina Judicial (reparto), para que sea remitido al Juzgado Promiscuo Municipal de Ventaquemada.

CUARTO Notifíquese esta decisión a la parte demandante.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No. 09 Hoy diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)
